

TIENE PRESENTE ESCRITO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-063-2024

SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

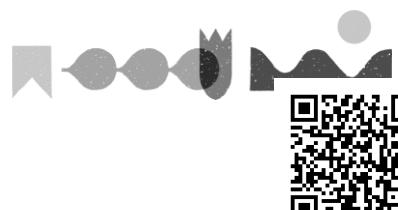
CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-063-2024, de fecha 28 de marzo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos a Plantae Labs SpA (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Planta Plantae Labs", por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha Resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida a la titular, recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Renca, con fecha 4 de abril de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3. Conforme a lo señalado anteriormente, con fecha 12 de abril de 2024, se presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). Sin embargo, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-063-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, se solicitó individualizar y acompañar los antecedentes por los cuales se determinara la titularidad y el poder de representación respectivo.

4. Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2024, Hans Konsens Camposano en representación de Plantae Labs SpA, presentó un complemento al PdC, esta vez utilizando el formato específico para infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. En este, sin



embargo, se reemplazaron las acciones propuestas inicialmente. Además, a dicha presentación acompañó la documentación pertinente.

5. Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2024, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-063-2024, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Plantae Labs SpA con fecha 12 de abril, complementado con fecha 1 de julio de 2024, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución. Dicha resolución fue notificada a la titular mediante correo electrónico, con fecha 7 de julio de 2024.

6. Finalmente, la empresa presentó escrito acompañando nuevamente las presentaciones de PDC anteriores, junto a otros antecedentes, con fecha 6 de agosto de 2024.

7. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que *“[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”*

8. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que *“[I]los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”*

9. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO ingresado por Plantae Labs SpA, con fecha 6 de agosto de 2024, y sus anexos.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Plantae Labs SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.

Carlos Venegas Quintriqueo
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Plantae Labs SpA, a la casilla electrónica h.jaque@plantaelabs.com.
- Alejandra Lorena Ruiz Zúñiga, a la casilla electrónica: l.oreruizz@hotmail.com.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

